

SESION 59.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 10 DE OCTUBRE DE 1884

*Presidencia del señor Gonzalez*

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continúa el debate sobre reforma constitucional i el señor Ministro de lo Interior concluye sus observaciones.—A segunda hora, la Cámara, constituida en sesion secreta, trata de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Besa, José	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Sanfuentes, Vicente
Elizalde, Miguel	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Ureta, José Miguel
Fernandez Concha, Domingo	Valenzuela C., Manuel
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
Guerrero, Ramon	Vial, Ramon
Ibañez, Adolfo	Vicuña, Claudio
Lazo, Joaquin	Zañartu, Javier Luis
Marcoleta, Pedro N.	i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia i de Hacienda.
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	
Recabárrén, Manuel	
Rodriguez, Juan E.	

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta de tres solicitudes particulares:

La primera de don Felipe Geisse en la que pide permiso para construir líneas telegráficas que unan a Caldera con Valparaiso, Santiago, Lota i pueblos intermedios, i ademas pide que se le otorguen las siguientes concesiones:

1.<sup>a</sup> Que se le permita el uso de los caminos públicos i vecinales i el de las vías férreas del Estado o de empresas particulares, ya sea para colocar la línea paralela a los rieles i demas vías de comunicacion, ya sea que ella las atraviere, pero siempre que la nueva instalacion no embarace el servicio de los trenes ni el tráfico del público, i ademas el de los terrenos fiscales que le sean indispensables para la colocacion de postes e instalacion de oficinas;

2.<sup>a</sup> Que se declaren de utilidad pública los terrenos de particulares o de las municipalidades que deben ser ocupados por los postes de la línea i las oficinas;

3.<sup>a</sup> Que las adquisiciones que se hagan con tal objeto queden exentas del pago de derechos de alcabala;

4.<sup>a</sup> Que en las poblaciones se declare o establezca la servidumbre necesaria para colocar en las murallas ganchos de madera o de fierro para sostener los alambres, siendo de cargo del concesionario los gastos que demanden las reparaciones que en las murallas o cornizas haya necesidad de ejecutar;

5.<sup>a</sup> Que se declaren libres de derechos de internacion las máquinas i demas materiales que se necesite para la construccion de las líneas e instalacion de las oficinas, hasta la suma de noventa mil pesos;

6.<sup>a</sup> Que se le conceda el plazo de dos años despues de promulgada la lei que le acuerda el permiso que solicita, para dar principio a los trabajos, los que deben quedar terminados tres años i medio despues de iniciados;

7.<sup>a</sup> Que diez años despues de dadas al servicio público estas líneas, el Estado las adquiera a justa tasacion de peritos; i

8.<sup>a</sup> Que el concesionario o la sociedad que represente sus derechos quede autorizado para prolongar

las líneas hasta Tacna i Castro, bajo las mismas bases establecidas en los números anteriores, haciéndose la liberacion de derechos por materiales i útiles que se necesiten, en la proporcion que corresponda a la longitud de la línea que por ahora se propone construir.

La segunda del teniente de artilleria don Luis Armando Diaz, para que se le conceda por gracia el derecho de percibir la parte de su sueldo que ha dejado de recibir desde el 3 de diciembre de 1881 hasta el 3 de agosto de 1884 por haber sido separado de su rejimiento i quedado en él en calidad de agregado i con el sueldo de asamblea.

I la tercera de doña Anjela Dunner, viuda de Bleakley, madre del ex-teniente del batallon Navales, don Santiago Bleakley, en la que pide pension de gracia.

*Se reservaron para segunda lectura.*

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Continúa la discusion sobre el proyecto de lei de reforma constitucional.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Ministro de lo Interior.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—He dicho, señores, que del fondo del grave problema en debate nacian consideraciones mui serias, i que correspondian a facces jenerales mui dignas de contemplarse en la presente discusion.

No me fué posible examinar en la sesion última sino la que se refiere a la esperiencia práctica o histórica de las naciones civilizadas. Aun deberé considerar las que afectan a nuestro estado social i político, a nuestra lejislacion constitucional i secundaria, i a la condicion parlamentaria del partido liberal que hace la reforma.

Discurramos con método i simplifiquemos las ideas. El estado social i político de un pais es cuestion capital, es toda la cuestion al dictarse leyes sociales i políticas. Las leyes deben ser la expresion de la razon pública, aplicándose por la comunidad i en beneficio de la comunidad. Es entónces rigorosamente verdadero el principio en virtud del cual las leyes habrán de amoldarse siempre a las condiciones preexistentes i lejítimas de la sociedad.

En la aplicacion de este principio caben diferencias de apreciacion, porque el conocimiento de los hechos sociales i políticos de un pais exige una suma de atencion i de esperiencia superiores. Es indispensable arrancar del espíritu las preocupaciones que embarazan la libertad de las acciones, i resistir las impresiones i vehemencias fundadas en la concepcion de las ideas mas bien que en el juicio claro i distinto que podamos formar de la cultura i de las necesidades reales de la sociedad.

Así i solo así haremos leyes útiles, dignas del lejislador i benéficas para la comunidad.

La definitiva i completa separacion de la Iglesia i el Estado es, sin duda, el término de un perfeccionamiento civil tan adelantado, que en ningun pais católico en que hayan existido relaciones de Iglesia i Estado, se han producido hasta el presente.

No sé, señores, si sea doctrinarismo o mera abstraccion, pero siempre he creído que la libertad es una, porque es verdadera, i en consecuencia es solidaria e interesa a la vida entera de la sociedad. En el perfeccionamiento liberal de un Estado, convendria marchar siempre paralelamente, en todas las vías que

tienen carácter propio o en que principalmente se produce la actividad comun. No podríamos ir mui léjos en el perfeccionamiento civil, sin notar deficiencia en el perfeccionamiento político.

Creo que las leyes promulgadas en homenaje a la reforma civil, i la que importa el proyecto en discusion, valen un progreso cierto, positivo, i que nos conducen a la línea de avanzada en la asociacion de los pueblos cultos. ¿Podríamos decir otro tanto de nuestro estado político?

Aun vive la lei del Réjimen Interior, que desnaturaliza los principios de libertad i gobierno regular que aseguran la Constitucion de 33. Aun las municipalidades están dependientes del Poder Ejecutivo. No existe un réjimen aceptable en la organizacion política i administrativa del pais, ni existe el poder comunal con todas las consecuencias que emanan de la vida autónoma del municipio.

El Gobierno ha deseado i ha procurado que, junto con dictarse las leyes de Cementerio, de Matrimonio i de Registro Civil, se dictaran las de Elecciones, del Réjimen Interior i de Municipalidades. Mucho se ha hecho, en verdad, i de desear seria que se hiciese mas, despachando las leyes del Réjimen Interior i de Municipalidades.

Doi a la organizacion del poder comunal una seria importancia, que se relaciona tambien con la separacion de la Iglesia i el Estado.

El poder municipal con vida propia, es fuente de iniciativa i de vida local. I por cierto que, si la Iglesia ha de vivir por sí, de los fieles i para los fieles, habrá conveniencia i aun necesidad de modificar estos hábitos chilenos, que hacen del poder municipal una entidad incolora, si no infecunda, i que nos induce a esperar todo del poder central, porque sin él todo se entorpece, languidece i muere.

Los señores Senadores del Ñuble, como lo he dicho ántes, han hecho una observacion fundada. Si en nuestro estado político actual se separa la Iglesia del Estado, la poblacion de los campos, que es la mayoría, i la de no pocas ciudades, quedarian sin iglesia, i, sin embargo, con relijion.

Es posible que en Santiago o en otros puntos escepcionales pueda la Iglesia vivir de los fieles. Sin los beneficios del Registro Civil, la Iglesia de los campos sufriria, separada del Estado, una prueba verdaderamente imprevista.

Quizá la iglesia de los campos no podria sostenerse, i netónces, el sacerdocio se entregaria a un comercio que perturbaria el bienestar de las familias i de los desamparados; o el pueblo que profesa el catolicismo i que no quiere privarse de su culto sentiria los efectos de la separacion, i principiaria una necesidad de órden social fundada en sentimientos poderosos, mui capaces de enjendrar una viva i poderosa reaccion.

Aun es menester preparar por leyes discretas i por hábitos nuevos las condiciones prácticas que el Estado i la Iglesia necesitan en Chile para vivir separados, con entera independencia i con vida propia i estable.

A este respecto, por doloroso que sea decirlo, Chile es un pais atrasado. No hai propiamente iniciativa individual o local para obras o servicios que han corrido alguna vez a cargo del Estado. Chile es, por otra parte, un pais en donde el réjimen de las ideas modernas se estiende i arraiga con facilidad. Pero aun

así, no se cambia el modo de ser social de un pueblo en una estacion, i habremos de procurar un órden de cosas que, ajustándose a nuestro programa liberal, prepare eficazmente la implantacion de una reforma radical no practicada aun en pais alguno que haya vivido en el réjimen de la union entre la Iglesia i el Estado.

Debo asociarme a la idea que algun señor Senador ha insinuado con este motivo, porque ella es exacta. La separacion completa de la Iglesia i el Estado supone o exige un grado de ilustracion comun i mui entendida. Es necesaria una ensefianza mas amplia, mas completa i mas eficaz, porque la ensefianza es la que infunde la nocion de los derechos, de los deberes, de la independencia i de la iniciativa individual.

Los Estados Unidos, único pais en donde nació la República separada de la Iglesia i en donde propiamente ésta existe separada del Estado, hai una grande iniciativa individual, poder local vigoroso, competencia de cultos i creencias relijiosas, i un nivel moral mui levantado por la ensefianza mas asídua i comun. Existen allí condiciones oficiales mui diversas, i debemos, por lo mismo que deseamos separar la Iglesia del Estado en la forma que allí, procurarnos aquellas condiciones sin las cuales la separacion podria ser una tentativa frustrada, o un error de profundas i peligrosas consecuencias.

Los fenómenos morales, en los individuos o en la sociedad, principian por accidentes subalternos, en derredor de los cuales se aglomeran hechos o pasiones capaces de crear peligros i aun conflagraciones. I aquellos que se fundan en sentimientos o en aspiraciones comunes del pueblo o de la jeneralidad, deben ser constantemente previstos por leyes justas i adecuadas.

No podríamos olvidar que Chile, que la poblacion de sus campos i la de no pocas ciudades viven en pleno réjimen de la colonia, es decir, en réjimen clerical, bajo el punto de vista relijioso. Se propone entónces que aun ántes de implantar prácticamente la organizacion del servicio del estado civil, saltemos, esta es la palabra, saltemos a un réjimen de libertad tan completo que aun no lo ha practicado pais alguno que se haya gobernado en union con la Iglesia.

¿Cómo podria el partido liberal i el Gobierno lanzarse en empresas de esta naturaleza sin comprometer, o, por lo ménos, esponer su obra, su estabilidad i la direccion de los hombres i el partido que dirijen la nave del Estado?

Hemos avanzado mucho en la senda de la libertad política. No nos precipitemos en un solo rumbo, porque siendo varios los que forman el porvenir i el posible perfeccionamiento del Estado, habremos de prestarles o todos ellos el concurso intelectual i eficaz que requiere la solidaridad de la libertad i del progreso encomendado al partido liberal que gobierna.

Habiéndome propuesto condensar las ideas i abreviar las observaciones, juzgo llegado el momento de discurrir sobre la tercera faz enunciada, a saber: la lejislacion constitucional i secundaria que rije nuestras relaciones de Iglesia i Estado.

Estas relaciones existen en la Constitucion, sancionadas principalmente por el artículo 5.º, que somete el Estado a la fé de la Iglesia i condena la libertad de conciencia; por el artículo 80, que obliga al Presidente a proteger i observar la relijion católica;

por los incisos respectivos del artículo 82, que atribuyen al Presidente de la República el ejercicio del patronato; i por el artículo 104, que obliga al jefe del Estado a nombrar un eclesiástico constituido en dignidad para Consejero de Estado.

Este es el fundamento del edificio. Pero en el artículo 547 del Código Civil existe una disposición de gravísima importancia, porque ella autoriza la institución de derecho público, la personería jurídica de las iglesias. Esta es la base mas antigua i mas persistente de la union de la Iglesia i el Estado. Principió en el siglo III, continuó produciéndose ántes que se implantara el patronato.

A virtud de esta disposición pueden crearse entidades relijiosas, en forma de diócesis, parroquias, abadías, monasterios, etc. Solo la Iglesia católica goza en Chile de esta libertad i de este inmenso favor, que le permite vivir, jenerarse i aun perpetuarse en la progresion social i económica. Esta libertad i esta facultad consagrada por el Código Civil, es un privilejio enorme, que salva a la Iglesia de la sujecion al derecho comun.

Existen disposiciones especiales en el Código Penal. Las hai en la instruccion pública, en la Facultad de Teología, en la direccion de la enseñanza, en la instruccion primaria, en la Ordenanza de Aduanas, en la Ordenanza del Ejército, en la lei que convirtió el diezmo, en las leyes de contribuciones, en toda la estructura legal i administrativa del país, i en los hábitos i costumbres formados durante toda nuestra vida independiente.

Reformada la Constitucion como algunos lo desean, esto es, borrados los artículos constitucionales que regulan las relaciones de Iglesia i Estado, la Iglesia queda con todas las ventajas que le otorgan las leyes ordinarias, fuera del derecho comun, privilegiada i encarnada tan rigurosamente en nuestras instituciones, que seria tarea mui larga, mui peligrosa i mui ardua acabar con un orden de cosas cuya remocion habria de agitar tantos intereses, i sin duda vivas pasiones.

El Estado quedaria con la Iglesia privilegiada i sin patronato, o lo que es lo mismo, la Iglesia libre i privilegiada i el Estado dependiente de la Iglesia.

Esta fué la solucion que algunos liberales imaginamos en 1874. Pero esa solucion no es la que ha servido de base al partido liberal i al Gobierno que hacen la reforma. Nosotros queremos la separacion reduciendo la Iglesia a institucion de derecho privado, como existe en Estados Unidos i solo en aquel país.

El honorable señor Senador de Coquimbo, me refirió al señor Vicuña Mackenna, creia fácil resolver el problema declarando derogadas todas las leyes secundarias. Los mismo se habia dicho en la Cámara de Diputados. Bastaba la declaracion en la lei derogatoria, i, por consiguiente, la reforma en dos dias podia quedar consumada.

Tuve el honor de formular objeciones en forma concreta, i entónces los autores de los proyectos de separacion incurrieron en jeneral desacuerdo, modificando el proyecto primitivo, empujando los unos a la Iglesia a los Tribunales de Justicia si se sentia ofendida, i declarando los otros, como en esta Cámara lo hizo el señor Vicuña Mackenna, que la simple derogacion correjia todo conflicto.

Hubo todavía señores Diputados que insinuaron la idea de hacer la reforma a plazos de cuatro a cinco

años, como si al lejislador le fuera permitido avanzar-se de esta suerte en el porvenir i arrebatarse al pueblo i Congresos futuros la facultad de dictar las leyes que juzguen adecuadas a sus necesidades de actualidad.

Pues, señores, si el consejo del señor Vicuña Mackenna, hubiere de ser observado, junto con la lei derogatoria de la lejislacion secundaria, pasarian, por disposición de la lei, todos los bienes de la Iglesia a poder del Estado, i quedarian de hecho suprimidas todas las corporaciones relijiosas.

I no solo perderia la Iglesia sus bienes, sino que necesitaria impetrar del Presidente de la República la facultad de instituirse, i solo por cinco años. Buscando de esta manera la independencia del Estado i la libertad de la iglesia, llegaríamos a convertir a la Iglesia en esclava del Estado, dependiente de la voluntad del Presidente de la República.

Los partidarios de la separacion que el Gobierno procura, no podemos aceptar que al desligar la Iglesia de la sujecion constitucional i legal en que hoy la mantienen las leyes, la pongamos a los piés del jefe del Estado. Esta no seria obra de libertad, seria sencillamente cortar el nudo aplicando el filo de una espada, que no caeria en nombre del derecho i de la justicia.

Esta sola objecion, aparte de otras que fluyen de las leyes diferentes que el Código Civil, pruebe que la reforma constitucional por sí sola, cualquiera que sea la forma en que se la proponga, no produce la separacion de la Iglesia i el Estado reduciendo la Iglesia a institucion de derecho privado.

Entretanto se ha puesto vivo empeño en probar que la supresion del artículo 5.º i la modificacion de la fórmula del juramento nada significan, nada importan en presencia de la práctica adquirida i de la lei interpretativa en vigor. Luego la reforma que se propone como separacion de Iglesia i Estado consiste únicamente en abatir el patronato nacional.

Esta forma de separacion es bien estraña, porque nos lanza en la liquidacion suprimiendo las facultades i derechos del Estado, cuando no se suprimen igualmente los favores i grandes privilejios de que goza la Iglesia. No concibo que los representantes de la autoridad civil puedan consentir, obrando discretamente, en que la liquidacion se opere de esta manera.

Es indispensable que reduzcamos la Iglesia a institucion de derecho privado, ántes de suprimir el patronato, o al ménos conjuntamente, pero nunca despues. Eso seria esponernos a crear una institucion constitucional como la de Bélgica, o a abdicar el derecho que al Estado corresponde sobre asociaciones colocadas, por obra de privilejio, fuera de la lei comun.

Hé aquí un punto de partida obligado para nosotros, que descuidan siempre, sin embargo, los partidarios de una separacion que está en la palabra, pero que no tiene posibilidad práctica de producirse regularmente en la lei i en los hechos.

La curia política sostiene que la union de Iglesia i Estado puede hacerse sin patronato i sin *exequatur*. Este es el desideratum del clero político. I bien, si toda la reforma que se desea, desde que ninguna importancia se atribuye al artículo 5.º i al que establece el juramento del Presidente, es suprimir el patronato i el *exequatur*, llegaremos al resultado, bien singular, de que los liberales impacientes quieren involuntaria-

mente, o por error, lo mismo que quieren o desean los clericales exaltados.

Hai un doble fondo en esta grave cuestion. En la Cámara de Diputados fueron, en parte, los adversarios de la reforma civil ya realizada los que se unieron a los exaltados separatistas. I algo parecido ocurre en esta Honorable Cámara.

Ello se explica; la separacion asi realizada, favorece a la Iglesia, i por eso la acojen los reacios del año último. En cambio, los separatistas creen exhibir al país un esfuerzo de liberalismo que los acredite como liberales sin miedo i sin reservas, cuando en realidad no hacen ni pueden hacer la separacion completa i final de que nos hablan.

De lo espuesto se deduce, clara e inevitablemente, que la lejislacion del país en materia de Iglesia i Estado es mui vasta; que a mas de la Constitucion existe mui ramificada la lejislacion secundaria; que la reforma de la Constitucion, cualesquiera que sean los términos en que se la proponga, no realiza la separacion, reduciendo la Iglesia al derecho comun; i que a fin de avanzar en el camino de la reforma, lo que conviene es secularizar la Constitucion, como lo hace el proyecto en debate, preparar, por medio de leyes bien concebidas, la separacion definitiva en las condiciones que el Gobierno i el partido liberal la desean.

No faltan quienes digan i quienes crean que habria sido preferible no iniciar la reforma constitucional, a fin de realizarla despues toda entera. Se explica esta manera de discurrir en aquellos que aplican a este interesantísimo problema el adagio vulgar: o todo o nada: o la separacion completa o el régimen depresivo del Estado que la Constitucion sanciona.

Pero nosotros aceptamos, queremos i pedimos la reforma gradual i progresiva. Durante muchos años estuvimos esperándolo todo de la reforma constitucional, i nada hicimos. Creemos que, como liberales, nuestro deber es avanzar al ideal, avanzar siempre; i el medio de practicar la reforma gradual i de abrirle, sin duda, amplio camino para lo futuro, es aprobar el proyecto de reforma parcial que se discute.

El artículo 5.º ha sido el arca de la intolerancia religiosa, i el juramento del Jefe del Estado su guardian de todos los momentos. Es menester que caigan del árbol en que nacen las ramas de los poderes públicos los frutos vedados de un régimen nocivo i escepcionalmente caduco.

¿Réstame aun decir dos palabras sobre la condicion parlamentaria del partido liberal que hace la reforma.

Los partidos, en este país como en todos los de índole i prácticas parlamentarias, tienen una doble fisonomía: la ideal i de principios, representada por los propósitos i los programas que sirven de bandera, i la práctica, formada por los hombres a quienes une la accion patriótica i comun.

Para el servicio de las ideas i para la organizacion regular de las fuerzas de opinion, los partidos necesitan jefes, i en los países democráticos son ellos los que gobiernan i dirijen los destinos del país, en nombre de las mayorías regulares i organizadas.

Entre nosotros, el Jefe del Estado debe su eleccion de Presidente, su exaltacion a la magistratura suprema, a las diversas agrupaciones del partido liberal. Fueron los liberales, los nacionales i los radicales, los que determinaron i operaron su eleccion.

En el mando supremo ha desplegado incesantemente una política que ha tenido por objeto principal:

1.º Observar una lealtad constante a las agrupaciones políticas que forman el partido liberal i que concurren directamente a su eleccion;

2.º Servir resueltamente el programa i las ideas del partido, procurando, en la medida de lo posible, traducirlas en leyes de libertad, de progreso i de bienestar para todos los chilenos; i

3.º Mantener la unidad del partido liberal, por el esfuerzo comun i jeneroso en la labor, por la benevolencia constante, por la consagracion sin tregua al servicio de la nacion.

Fruto de esta política fué, entre otras buenas obras, la iniciativa del Gobierno para reformar las leyes de Elecciones, del Régimen Interior i de Municipalidades, en el órden político, i en el órden civil, el concurso activo i resuelto prestado a las leyes de Cementerios, de Matrimonio Civil, de Registro Civil i de libertad religiosa que entraña el proyecto en discusion.

Provocada en ambas Cámaras la reforma constitucional, en la parte que se refiere a las relaciones de Iglesia i Estado, hubimos de acercarnos a los partidos, a los individuos influyentes, a todas las opiniones que pudieran hacernos formar concepto de la reforma que era posible realizar.

La Cámara i el país saben mui bien que en la parte religiosa no todos los liberales piensan de la misma manera, i que los nacionales i los radicales no tienen unas mismas ideas en la materia. El partido liberal, pues, no se forma de agrupaciones homogéneas que tengan un ideal absolutamente análogo.

Las opiniones individuales se producen mas fácilmente en el partido liberal que en el conservador, por efecto de su propio liberalismo, i entre nosotros, porque las agrupaciones diversas que forman la gran familia liberal tienen ideas i propósitos afines, pero en muchas cuestiones disconformes.

Así sucedió que en la discusion de la lei de Cementerios, de Matrimonio Civil, i aun de Elecciones, hubo dispersion de opiniones, hubo disidentes, como los hai en la discusion actual.

La tarea del Gobierno, de los Ministros de Estado, era producir una reforma que nos acercará al ideal, es decir, a la separacion de la Iglesia i el Estado. Para ello era indispensable consultar la resultante de las diversas opiniones, procurando mantener la unidad del partido i avanzar en el perfeccionamiento de las instituciones.

Ya sabemos, señores, que nuestra condicion legal i constitucional, nuestro estado social i político i la experiencia del mundo culto nos aconsejaban consagrar la libertad religiosa i aplazar por ahora la definitiva i completa separacion de la Iglesia i el Estado.

Pero, aun queriendo la separacion de la Iglesia i el Estado, habriamos encontrado obstáculos insuperables en esta Honorable Cámara.

Ya sabemos cómo piensan los conservadores. Pues bien, entre las agrupaciones liberales habia muchos Senadores que nos han acompañado como buenos i leales amigos, i que, dispuestos a aceptar la reforma constitucional, no lo estaban, en manera alguna, a suprimir el patronato, pues creian que seria prematuro, desacordado e impolítico un apresuramiento que ninguna urgente razon pública justifica.

Hago esta declaracion aquí, en el seno de una cor-

poracion en donde no puedo ser rectificado ni contradicho.

¡I si por complacer a algunos de nuestros amigos políticos nos hubiéramos lanzado a la reforma completa i hubiéramos venido a escollar en este recinto!

Se habria dicho, señores, que el Gobierno procedia sin prevision, i que, lanzándose en el camino de lo imprevisto, no habia conocido las opiniones i la condicion de los partidos. Se habria dicho, en fin, que, por quererlo hacer todo en un dia, habíamos comprometido la reforma, desautorizando a sus autores, menoscabando el partido i provocando la necesaria reaccion que traen siempre consigo las empresas políticas frustradas.

No es esta, señores, la obra de los políticos experimentados, no son estos los procedimientos de los ciudadanos que tienen fé en el poder de las ideas i que procuran grabarlas satisfactoriamente en los demas; no es tarea de gobierno, i de un Gobierno como el de Chile, serio i circunspecto, la de aventurarse en tentativas sin base sólida i capaz de resistir las eventualidades i mudanzas de los hombres.

Es lo cierto que el proyecto, que vulgarmente se atribuye al Presidente de la República, ha sido el resultado de discusiones repetidas entre Diputados liberales, cuyas opiniones no estaban conformes. Se llegó a un acuerdo de transaccion, como no puede ménos de hacerse cuando es preciso obrar como partido.

No satisface él a los unos, quizás no deja del todo contentos a los otros, pero al fin él importa la sustitucion de la profesion de fé del Estado i de la intolerancia relijiosa por la amplia i completa libertad relijiosa.

Parece, habida consideracion al empeño que se ha puesto en precipitar la reforma, que el partido liberal estuviese en su hora postrera, i, próximo a desaparecer, quisiese despedirse del mundo i de la vida dejando a la Iglesia separada del Estado. Nó, señores, el partido liberal está fuerte, robusto, tiene la savia de las ideas, musculatura vigorosa, estendida en todo el pais, con raices en la tierra i en los corazones.

El partido liberal, que tan nobles jornadas ha hecho, tiene que hacer muchas otras todavía, porque, al revés de los partidos personales que mueren con sus jefes, los partidos de ideas viven siempre, i permanecen para luchar i progresar. Esta es la lei de los partidos de ideas i este el destino de los que trabajan por el incansante mejoramiento de la humanidad i de la patria.

Debo, por fin, analizar i explicar el proyecto de discusion. Una breve escursion de historia constitucional nos permitirá apreciarlo equitativamente.

Puede establecerse que las relaciones de Iglesia i Estado tienen, en las Constituciones vijentes, este orden:

- 1.º Profesion de fé del Estado i exclusion de los cultos disidentes;
- 2.º Profesion de fé del Estado i libertad o tolerancia de cultos;
- 3.º Reconocimiento del hecho de ser la relijion católica la de la mayoría del pais, con libertad de cultos;
- 4.º Sostenimiento del culto católico i libertad relijiosa;
- 5.º Completa libertad relijiosa, sin Iglesia de Estado.

En la primera série, es decir, en la línea de retaguardia i mas atrasada, figuran Perú, Bolivia, Ecuador i Chile. Las disposiciones constitucionales de estos paises son propiamente idénticas. Hé aquí el testo (*Leyó*)

En la segunda serie figuran el Uruguay, el Brasil, Portugal i España. (*Leyó*).

En la tercera se encuentran la Francia i la Grecia, (*Leyó*).

En la cuarta figura la Arjentina, con prescripciones casi iguales al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

En la última série, i sin duda la mas perfecta, figuran únicamente los Estados Unidos. En consecuencia, Chile figura en línea con el Ecuador, es decir, en línea con el pais mas atrasado en materia de libertad relijiosa.

Los partidarios de la separacion inmediata querrian saltar de la retaguardia a la vanguardia, por obra de reforma constitucional completa i en unos pocos meses. Si esto no es realmente indiscreto, es positivamente temerario.

El proyecto va mas allá que el Uruguay, el Brasil, Portugal i España; va todavía mas allá que Francia i la Grecia. Se coloca en condicion bastante análogas a la Arjentina, i solo cede la preferencia a los Estados Unidos.

No se dirá que avanzamos poco, aunque no hagamos toda la jornada, como algunos lo desearian en su patriótica exaltacion.

Se ha pedido una sustitucion del artículo 5.º por una enmienda, que no tiene gran diferencia con el inciso 1.º del artículo 12 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Nosotros creemos que debe suprimirse el capítulo 3.º de la Constitucion, que se titula *De la Relijion*. Creemos tambien que debe suprimirse el artículo 5.º del mismo capítulo, porque las ideas del título i del artículo deben desaparecer para no volver. El Estado no profesa relijion, ni debe quedar ligado o inhabilitado para legislar asegurando la libertad relijiosa en el derecho i en la lejislacion comun.

Esta completa supresion del artículo 5.º fué aprobada en la Cámara de Diputados por 72 votos liberales contra 5 conservadores.

La enmienda que se propone no sirve las miras mas vastas que el proyecto encierra, i que la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad de las opiniones liberales.

Lo dicho basta, i justificará la esperanza que abrigo de que la Honorable Cámara preste su aprobacion al proyecto de la Cámara de Diputados.

El inciso 1.º del artículo 12, que trata de las garantías individuales, tiene dos partes: la una de completa libertad relijiosa i la otra de sostenimiento del culto católico.

En cuanto a la primera, se han hecho observaciones criticas que no estimo de importancia. Tiene aquella garantía una limitacion: la moral i el orden público.

Se hace de estas palabras un peligro para lo futuro, i se cree amenazada la libertad relijiosa por la vaguedad con que las autoridades o el lejislador pueden estimar aquellas palabras.

La enmienda que impugno tendria el mismo de-

fecto, por las limitaciones que podrian establecer las leyes.

Pero, señores, el inciso que sostengo, es de forma comun en el derecho público moderno. Fué sin duda tomado de la Constitucion inglesa.

El señor **Silva** (don Waldo).—Se hizo mal, señor.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Estaba reservado al honorable Senador de Bio-Bio condenar así una declaracion de libertad relijiosa que dió la idea i la base de la libertad de conciencia a la Europa entera.

El señor **Puelma** (don Francisco).—Entónces la Inglaterra era católica.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pero la Inglaterra consagró la libertad relijiosa en estos propios términos:

«Nadie puede ser molestado en razon de sus opiniones relijiosas, siempre que su manifestacion pública no ofenda a la moral i al orden público».

I mas adelante dice:

«Todos los cultos pueden ser libremente practicados».

Hé ahí, señores, cómo las críticas hechas al proyecto, suponiéndonos creadores de la fórmula, han ido contra una declaracion de libertad de un pueblo verdaderamente culto i eminentemente libre.

No escasearon al inciso algunas críticas, pero en el momento de la votacion fué aprobado por aclamacion i por votacion de casi ochenta Diputados.

No sé si el honorable señor Silva, que ha condenado las libres instituciones inglesas, condenará tambien de la misma manera la unánime opinion de la Cámara de Diputados, en donde hai muchas ilustraciones i no pocas intelijencias.

Antes de ocuparme de la segunda parte del inciso 1.º del artículo 12, esto es, del presupuesto del Culto, que se relaciona estrechamente con el patronato, quiero decir dos palabras sobre el juramento.

Se ha criticado la fórmula propuesta porque se jura por Dios, que es la misma de la Constitucion, salvo la parte suprimida i que se refiere a la proteccion i observancia de la relijion católica por el jefe del Estado. Suprimimos lo que era necesario, i conservamos lo que no habia necesidad de variar, como un homenaje a tradiciones constitucionales e históricas, que ningún derecho menoscaban i que tienen la sancion del tiempo.

Es el mismo juramento que prestan otros jefes de nacion. Sobre todo, la invocacion a Dios es de todos los tiempos i de todos los pueblos. La declaracion de los derechos del hombre en 89 se hizo invocando al Ser Supremo. La República francesa del año 48 se proclamó en presencia de Dios i del pueblo frances. Muchas Constituciones principian sus disposiciones en nombre de Dios. Pero ¿a qué divagar? El Presidente del Senado acaba de abrir la sesion en nombre de Dios, fórmula que emplea el Senado i la Cámara de Diputados al abrir sus debates, desde hace mas de medio siglo.

La fórmula del juramento, que tan vivamente se ha censurado, tuvo la aprobacion de casi la unanimidad de la Cámara de Diputados.

No hai motivo para abrir debate ni para interesar a la Cámara con observaciones de mera crítica, dirigidas a la forma del juramento, porque el fondo será

siempre el mismo, desde que se suprime la parte que liga al Presidente de la República con la Iglesia Católica.

Defendiendo el patronato como un medio provisorio i necesario de supervijilancia sobre la Iglesia, me limitaré a decir que, si él ha de existir, no se puede escusar la prescripcion del presupuesto del Culto.

Si el patronato sobre la Iglesia Católica se ejerce por escepcion, si el Estado la supervijila i tercia en su direccion o constitucion jerárquica, es justo que si no la profesa, como no debe profesarla, en homenaje a la libertad de todos, la sostenga. Lo demas seria imprevisor e injusto.

Seria injusto, porque algun beneficio ha de reportar a la Iglesia la tuicion del Estado; i seria imprevisor, porque el patronato sin presupuesto lanzaria al sacerdocio a obras de especulacion o a los católicos a protestas que podrian tener carácter jeneral i fundado.

El señor **Pereira**.—¿Me permite el señor Ministro? Desconocido el patronato, ¿cómo se propondria Su Señoría sostenerlo con presupuesto del Culto?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Yo sostengo el patronato con presupuesto.

El señor **Pereira**.—¿I sin presupuesto?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Esa cuestion interesa a otros. No es la idea del proyecto que defiendo.

El señor **Concha i Toro**.—Con presupuesto sin ser reconocido el patronato. Esa es la pregunta.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Si la Cámara no acepta el patronato, es evidente que tampoco deberia subsistir el inciso 1.º del artículo 12, en la parte que afecta al presupuesto del Culto.

Convendria, por tanto, que en la votacion se pronuncie primero la Cámara sobre el patronato i despues sobre la idea de contribuir el Estado al sostenimiento del Culto.

El señor **Puelma**.—La Francia no tiene patronato i tiene presupuestos de los cultos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—En Francia existe el patronato, i se ejerce a virtud del concordato de 1801, celebrado i suscrito por José Bonaparte i Consalvi.

El señor **Puelma**.—Dejemos la Francia a un lado. Ahí están la Inglaterra i la Alemania, que no tiene patronato i sirven el presupuesto del Culto.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Dos naciones protestantes citadas para resolver la cuestion en un pais católico, como Chile, i con viejas i arraigadas relaciones de Iglesia i Estado.

El señor **Puelma**.—Mantienen el presupuesto del Culto, porque reconocen las necesidades de la relijion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Ahí se reconocen necesidades de orden público.

El señor **Puelma**.—Nó, señor; todos sirven a la idea relijiosa, sean católicos o protestantes.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Nosotros buscamos la completa independenciam de las iglesias, i queremos servir a la libertad de todos.

I si la lójica i la necesidad nos obliga a sostener un presupuesto del Culto, no habria razon para sostenerlo en favor de otros cultos que el católico. En Francia, como en Béljica, hai cultos disidentes, con

poblacion crecida i necesidades considerables. En Chile no sucede lo mismo.

Por último, los partidarios de la separacion, los que vamos buscando un réjimen de libertad completo, no podemos aceptar que se nos enlace con nuevas iglesias.

Basta con una por ahora, ya que tan penosa i tan diffeilmente la sobrellevamos.

Esta idea, sostenida por el señor Senador del Ñuble, fué discutida i votada en la Cámara de Diputados, i tuvo en su favor un solo voto. No insistiré mas.

Se ha preguntado si existia algun pais que contribuya al sostenimiento del culto, i que tuviese a la vez patronato. He dicho ya que la Argentina.

A mi vez pregunto: ¿hai algun pais, ha sucedido en algun tiempo, que ejerciéndose el patronato por el Estado, no se haya atendido a la Iglesia con el presupuesto del culto? Luego convengamos, señores, en que, habiendo patronato por escepcion, habremos tambien de consultar el presupuesto miéntras subsista la escepcion.

Creo, señores, haber esplicado la razon de nuestra conducta i la del partido liberal. El proyecto en discusion es un paso bien avanzado, i abre franca brecha a la liquidacion en detalle, de manera que pueda llegar un instante en que podamos consumir la completa i definitiva separacion de la Iglesia i el Estado.

No me esplico, sin embargo, coaliciones producidas con motivo de este debate en la Honorable Cámara que me escucha. No pueden fundarse ellas en las ideas, pues son opuestas, i entónces habrá de obedecerse a intereses o situaciones que deploro por la correccion de los procedimientos parlamentarios.

Muchos i mui sérios cargos se nos han hecho, muchas preguntas se nos han dirijido. Las preguntas sobre sucesos eventuales son inconducentes. No debemos suponer que nadie pretenda desconocer la Constitucion i las leyes del pais. I si el caso llega, no avanzaremos baladronadas, que sientan mal en los hombres de honor i que jamas serian aceptables en los labios de un Ministro de Estado.

Esta discusion sobre Iglesia i Estado ha provocado vivas recriminaciones, i parece que hubiera sido la sola cuestion que debió preocupar al Gobierno. No se encuentra razon ni atenuacion posible, porque no llegamos al término de la gran jornada.

Hemos hecho lo que era razonable i todo lo que era posible.

Tenemos vigorosamente formada la conviccion de que, haciendo obra posible i de progreso liberal, hacemos buena obra. En día no lejano, si no hoi, los mismos adversarios del Gobierno harán justicia a la obra de la administracion del señor Santa María.

Es posible que haya vaeles i que algunos encuentren lentitudes que condenan severamente. Pero, ¿qué obra política fué jamás acabada i perfecta entre los hombres?

Hai algo sin embargo, que es la obra del partido liberal, del Gobierno, i que no borrará la mano del tiempo i la injusticia de los adversarios. Las relaciones exteriores han sido mantenidas con dignidad i prestigio en el esterior; la guerra se consumó obteniendo tratados de tregua i paz que han satisfecho la seguridad nacional; el ejército se ha disuelto tranquilamente i se han emprendido obras públicas, i se ha

disminuído la deuda i acopiado reservas cuantiosas, i se han dictado muchas leyes importantes, i las de reforma civil, que sobrevivirán al Congreso i al Gobierno que las han dictado, porque ellas importan la consagracion de la libertad i de la igualdad civil de todos los chilenos; i por último, hemos puesto al servicio de la nacion una voluntad sin reserva i un trabajo sin reposo.

La historia juzgará nuestra época i a sus hombres. I si aun nuestros correligionarios políticos nos juzgan con severidad i nos condenan, nos inclinaremos respetuosos ante el fallo de nuestros conciudadanos. Nos quedará entónces la satisfaccion de haber servido a la República, como lo decia i lo hacia un antiguo romano: *non quia magna sed quia patria*, no porque sea grande sino porque es la patria.

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Se suspende la sesion.

### SEGUNDA HORA

El señor **Gonzalez** (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

*Se dió lectura al siguiente oficio del Presidente de la República.*

«A S. E. el Presidente del Senado.—Santiago, 10 de octubre de 1884.—En virtud de la atribucion que me confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, he resuelto prorogar las sesiones ordinarias del Congreso hasta el día 20 inclusive, del presente mes.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de S. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

*En seguida la Sala se constituyó en sesion privada, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:*

I. En la solicitud de doña Natalia Mateluna, viuda de Romo, se aprobó por 13 votos contra 1 el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Auméntase por gracia a veinte pesos mensuales el montepío de que disfrutaban la viuda e hijos del ingeniero 2.º de la Armada don Manuel Romo».

II. Se aprobó el informe desfavorable de la Comision de Guerra sobre las solicitudes de doña Emilia Ibarra Manterola, de doña Nieves i doña Julia Vilegas de Vial, de doña Anjela Osorio viuda de Escanilla, i de doña Mercedes Amalia i de doña Filomena de Torres.

III. Por unanimidad de votos fué aprobado el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédesese por gracia a doña Elisa Perez, viuda de Borkosque, derecho para que disfrute el montepío correspondiente al empleo de su hijo, el finado teniente 2.º de la armada don Ricardo Borkosque».

*Se levantó la sesion.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.